

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 29

ANEXO Nº 1

Tarifas aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.

- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

• **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento seis con un mil seiscientos sesenta y ocho diezmilésimos) \$ 106,1668

Por cada kWh consumido:

(Pesos seis con treinta y seis mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 6,36693

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento cuarenta y siete con cuatro mil trescientos cuarenta y tres diezmilésimos) \$ 147,4343

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos siete con ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 7,88845

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos diez con cuarenta y dos mil trescientos cienmilésimos) \$ 10,42300

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos catorce con dos mil cuatrocientos cincuenta y siete diezmilésimos) \$ 214,2457

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos nueve con cuarenta y tres mil setecientos setenta cienmilésimos) \$ 9,43770

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos doce con siete mil treinta y un cienmilésimos)

\$ 12,07031

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos diez con sesenta y siete mil setecientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 10,67751

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos trece con sesenta y cinco mil ochocientos diez cienmilésimos)

\$ 13,65810

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:**

1. Para consumos comprendidos entre 0 hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento cuarenta y siete con cuatro mil trescientos cuarenta y tres diezmilésimos) \$ 147,4343

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos siete con ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 7,88845

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos once con sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 11,64644

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos doce con cuarenta y seis mil veinticuatro cienmilésimos)

\$ 12,46024

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos catorce con dos mil cuatrocientos cincuenta y siete diezmilésimos) \$ 214,2457

- **Los primeros 120 kWh mes:**

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes

(Pesos nueve con cuarenta y tres mil setecientos setenta cienmilésimos) \$ 9,43770

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes

(Pesos diez con sesenta y siete mil setecientos cincuenta y un \$ 10,67751 cienmilésimos)

• **Para el excedente de 120 kWh se facturará:**

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos once con sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro \$ 11,64644 cienmilésimos)

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos doce con cuarenta y seis mil veinticuatro cienmilésimos) \$ 12,46024

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos doce con veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro \$ 12,24734 cienmilésimos)

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$ 0,00000

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento seis con un mil seiscientos sesenta y ocho diezmilésimos) \$ 106,1668

En Horario de Pico

(Pesos seis con treinta y siete mil cienmilésimos) \$ 6,37000

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho \$ 4,23468 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con veintisiete mil setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 6,27074

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento cuarenta y siete con cuatro mil trescientos cuarenta y tres diezmilésimos) \$ 147,4343

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos siete con ochenta y nueve mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 7,89152

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,99544

En Horario de Horas Restantes

(Pesos siete con setenta y nueve mil doscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 7,79226

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diez con cuarenta y dos mil seiscientos siete cienmilésimos) \$ 10,42607

En Horario de Valle

(Pesos seis con veintiséis mil doscientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 6,26272

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con treinta y dos mil seiscientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 10,32681

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos catorce con dos mil cuatrocientos cincuenta y siete diezmilésimos) \$ 214,2457

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos nueve con cuarenta y cuatro mil setenta y siete cienmilésimos) \$ 9,44077

En Horario de Valle

(Pesos cinco con setenta y siete mil siete cienmilésimos) \$ 5,77007

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un cienmilésimos) \$ 9,34151

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos doce con siete mil trescientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 12,07338

En Horario de Valle

(Pesos siete con ocho mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 7,08637

En Horario de Horas Restantes

(Pesos once con noventa y siete mil cuatrocientos doce cienmilésimos) \$ 11,97412

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diez con sesenta y ocho mil cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 10,68058

En Horario de Valle

(Pesos seis con treinta y ocho mil novecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 6,38997

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con cincuenta y ocho mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 10,58132

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos trece con sesenta y seis mil ciento diecisiete cienmilésimos) \$ 13,66117

En Horario de Valle

(Pesos siete con ochenta y ocho mil veintiséis cienmilésimos) \$ 7,88026

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trece con cincuenta y seis mil ciento noventa cienmilésimos) \$ 13,56190

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

- **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cincuenta y tres con ochocientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 53,0834

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve \$ 2,43439 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ocho con cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres \$ 8,54943 cienmilésimos)

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos nueve con noventa y un mil doscientos ochenta y ocho \$ 9,91288 cienmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve \$ 2,43439 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diez con once mil ochocientos veinticinco cienmilésimos) \$ 10,11825

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos once con cuarenta y ocho mil ciento setenta y un cienmilésimos) \$ 11,48171

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve \$ 2,43439 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos once con sesenta y tres mil treinta y nueve cienmilésimos) \$ 11,63039

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos doce con noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco \$ 12,99385 cienmilésimos)

A.2) INDIGENTES

- **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ocho con cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 8,54943

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos nueve con noventa y un mil doscientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 9,91288

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diez con once mil ochocientos veinticinco cienmilésimos) \$ 10,11825

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos once con cuarenta y ocho mil ciento setenta y un cienmilésimos) \$ 11,48171

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos once con sesenta y tres mil treinta y nueve cienmilésimos) \$ 11,63039

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos doce con noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 12,99385

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos cuatrocientos veintisiete con cuatro mil setecientos trece diezmilésimos) \$ 427,4713

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los

loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

- **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos treinta y cuatro con siete mil ciento once diezmilésimos) \$ 234,7111

- **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta con tres mil cuatrocientos diecisiete diezmilésimos) \$ 260,3417

- **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta con tres mil cuatrocientos diecisiete diezmilésimos) \$ 260,3417

- **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos once con sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 11,64644

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos doce con cuarenta y seis mil veinticuatro cienmilésimos) \$ 12,46024

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos doce con veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,24734

● **Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite "t" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos once con sesenta y seis mil trescientos cincuenta y siete \$ 11,66357 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos siete con un mil quinientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 7,01547

En Horario de Horas Restantes

(Pesos once con cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis \$ 11,55416 cienmilésimos)

Los siguientes 1.200 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos doce con cuarenta y siete mil setecientos treinta y siete \$ 12,47737 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos siete con cuarenta y dos mil doscientos treinta y siete \$ 7,42237 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con treinta y seis mil setecientos noventa y seis \$ 12,36796 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos doce con veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y siete \$ 12,26447 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos siete con treinta y un mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 7,31592

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con quince mil quinientos seis cienmilésimos) \$ 12,15506

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos setecientos ochenta y ocho con cuatro mil novecientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 788,4978

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos quinientos setenta y dos con dos mil quinientos cuarenta y ocho diezmilésimos) \$ 572,2548

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dos con sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve cienmilésimos) \$ 2,64629

En Horario de Valle

(Pesos dos con cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 2,42746

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 2,53687

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos setecientos ochenta y ocho con cuatro mil novecientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 788,4978

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos quinientos setenta y dos con dos mil quinientos cuarenta y ocho diezmilésimos) \$ 572,2548

- a.2.1** Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos tres con sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 3,68405

En Horario de Valle

(Pesos tres con treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 3,38738

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con cincuenta y tres mil seiscientos veintiocho cienmilésimos) \$ 3,53628

- a.2.2** Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1

precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos seis con setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos \$ 6,73642 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos seis con diecisiete mil quinientos ochenta cienmilésimos) \$ 6,17580

En Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete \$ 6,45667 cienmilésimos)

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quinientos ochenta y dos con nueve mil doscientos setenta y nueve \$ 582,9279 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos quince con un mil ochocientos setenta y un \$ 415,1871 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dos con cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y un \$ 2,51491 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dos con treinta mil seiscientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 2,30694

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cuarenta y un mil noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,41093

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quinientos ochenta y dos con nueve mil doscientos setenta y nueve \$ 582,9279 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos quince con un mil ochocientos setenta y un \$ 415,1871 diezmilésimos)

- a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos tres con cincuenta mil ciento quince cienmilésimos) \$ 3,50115

En Horario de Valle

(Pesos tres con veintiún mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 3,21922

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con treinta y seis mil setenta y dos cienmilésimos) \$ 3,36072

- a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos seis con cuarenta mil ciento noventa y ocho cienmilésimos) \$ 6,40198

En Horario de Valle

(Pesos cinco con ochenta y seis mil novecientos veinte cienmilésimos) \$ 5,86920

En Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con trece mil seiscientos trece cienmilésimos) \$ 6,13613

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quinientos ochenta y dos con nueve mil doscientos setenta y nueve \$ 582,9279)

diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos quince con un mil ochocientos setenta y un \$ 415,1871 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

b.1. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos dos con cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y un \$ 2,51491 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dos con treinta mil seiscientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 2,30694

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cuarenta y un mil noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,41093

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos tres con cincuenta mil ciento quince cienmilésimos) \$ 3,50115

En Horario de Valle

(Pesos tres con veintiún mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 3,21922

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con treinta y seis mil setenta y dos cienmilésimos) \$ 3,36072

b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos seis con cuarenta mil ciento noventa y ocho cienmilésimos) \$ 6,40198

En Horario de Valle

(Pesos cinco con ochenta y seis mil novecientos veinte cienmilésimos) \$ 5,86920

En Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con trece mil seiscientos trece cienmilésimos)

\$ 6,13613

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**

(Pesos trescientos cuatro con dos mil ochocientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 304,2844

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos ciento setenta y cinco con ocho mil ciento setenta y cinco diezmilésimos) \$ 175,8175

a.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos tres con treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 3,35745

En Horario de Valle

(Pesos tres con ocho mil setecientos ocho cienmilésimos) \$ 3,08708

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con veintidós mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,22278

a.2 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos seis con trece mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 6,13922

En Horario de Valle

(Pesos cinco con sesenta y dos mil ochocientos treinta cienmilésimos) \$ 5,62830

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cinco con ochenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete cienmilésimos) \$ 5,88427

b) Servicio prestado a **EDESE S.A.** (Pcia. Stgo. Del Estero)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatrocientos treinta con seis mil cinco diezmilésimos) \$ 430,6005

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos doscientos treinta y ocho con un mil doscientos un diezmilésimos) \$ 238,1201

Por cada kWh consumido:

b.1. **Destinado a sus suministros Residenciales.**

En Horario de Pico

(Pesos dos con trece mil cuatrocientos trece cienmilésimos) \$ 2,13413

En Horario de Valle

(Pesos uno con noventa y cinco mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 1,95320

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cuatro mil trescientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 2,04366

b.2. **Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

En Horario de Pico

(Pesos dos con cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,41169

En Horario de Valle

(Pesos dos con veintiún mil doscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 2,21226

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con treinta y un mil ciento noventa y siete cienmilésimos) \$ 2,31197

b.3. **Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

- b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos tres con treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 3,35745

En Horario de Valle

(Pesos tres con ocho mil setecientos ocho cienmilésimos) \$ 3,08708

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con veintidós mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,22278

- b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos seis con trece mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 6,13922

En Horario de Valle

(Pesos cinco con sesenta y dos mil ochocientos treinta cienmilésimos) \$ 5,62830

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cinco con ochenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete cienmilésimos) \$ 5,88427

- b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- **Por cada kWh consumido:**
(Pesos seis con nueve mil seiscientos noventa y un cienmilésimos) \$ 6,09691

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

- **Por cada kWh consumido:**
(Pesos cero) \$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos trescientos noventa y cinco con cinco mil ochocientos cuarenta y dos diezmilésimos) \$ 395,5842

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**
(Pesos doscientos sesenta y seis con siete mil cuatrocientos noventa diezmilésimos) \$ 266,7490

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos dos con veinticuatro mil trescientos tres cienmilésimos) \$ 2,24303

En Horario de Valle
(Pesos dos con cinco mil doscientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 2,05287

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con catorce mil setecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 2,14795

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos dos con cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis \$ 2,53476 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dos con treinta y dos mil quinientos quince cienmilésimos) \$ 2,32515

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco \$ 2,42995 cienmilésimos)

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trescientos ocho con tres mil quinientos veintidós diezmilésimos) \$ 308,3522

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento noventa y dos con siete mil quinientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 192,7575

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos dos con veinte mil quinientos trece cienmilésimos) \$ 2,20513

En Horario de Valle

(Pesos dos con un mil ochocientos dieciocho cienmilésimos) \$ 2,01818

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con once mil ciento sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,11165

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos dos con cuarenta y nueve mil ciento noventa y dos cienmilésimos) \$ 2,49192

En Horario de Valle
(Pesos dos con veintiocho mil quinientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,28585

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,38889

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos tres con cuarenta y seis mil novecientos quince cienmilésimos) \$ 3,46915

En Horario de Valle
(Pesos tres con dieciocho mil novecientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,18979

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con treinta y tres mil cienmilésimos) \$ 3,33000

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos seis con treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 6,34346

En Horario de Valle
(Pesos cinco con ochenta y un mil quinientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 5,81555

En Horario de Horas Restantes
(Pesos seis con ocho mil tres cienmilésimos) \$ 6,08003

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos doscientos tres con seis mil cuatrocientos ochenta y nueve diezmilésimos) \$ 203,6489

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos noventa y tres con tres mil seiscientos veinticinco diezmilésimos) \$ 93,3625

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos dos con trece mil cuatrocientos trece cienmilésimos) \$ 2,13413

En Horario de Valle

(Pesos uno con noventa y cinco mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 1,95320

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cuatro mil trescientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 2,04366

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos dos con cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,41169

En Horario de Valle

(Pesos dos con veintiún mil doscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 2,21226

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con treinta y un mil ciento noventa y siete cienmilésimos) \$ 2,31197

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos tres con treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 3,35745

En Horario de Valle

(Pesos tres con ocho mil setecientos ocho cienmilésimos) \$ 3,08708

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con veintidós mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,22278

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos seis con trece mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 6,13922

En Horario de Valle

(Pesos cinco con sesenta y dos mil ochocientos treinta cienmilésimos) \$ 5,62830

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cinco con ochenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete cienmilésimos) \$ 5,88427

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos veintisiete con cinco mil trece diezmilésimos) \$ 227,5013

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos diez con ochenta y seis mil doscientos tres cienmilésimos) \$ 10,86203

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos once con cuarenta y un mil novecientos once cienmilésimos) \$ 11,41911

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos doce con treinta y tres mil ciento treinta y siete cienmilésimos) \$ 12,33137

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos doce con setenta y tres mil setecientos veintidós cienmilésimos) \$ 12,73722

b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos quince con veinticinco mil novecientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 15,25968

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos quince con sesenta y seis mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 15,66553

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –"General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ciento ochenta y seis con cuatro mil setecientos setenta y cuatro diezmilésimos) \$ 186,4774

● Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos once con sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 11,64644

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos doce con veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,24734

NOTA: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ciento ochenta y seis con cuatro mil setecientos setenta y cuatro \$ 186,4774 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos nueve con cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 9,44406

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos once con sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro \$ 11,64644 cienmilésimos)

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ciento ochenta y seis con cuatro mil setecientos setenta y cuatro \$ 186,4774 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

(Pesos seis con treinta y seis mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 6,36125

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y

señalamiento de tránsito.

- Por cada kWh consumido (kWh):

(Pesos once con veinticinco mil setecientos cincuenta y seis \$ 11,25756 cienmilésimos)

TARIFA Nº 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos ochenta y ocho con tres mil setenta y un diezmilésimos) \$ 288,3071

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos ocho con setenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres \$ 8,78543 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos trece con ochenta y seis mil quinientos diecisiete cienmilésimos) \$ 13,86517

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia " en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos noventa y tres con ocho mil doscientos veintiocho \$ 693,8228 diezmilésimos)

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido:

(Pesos doce con sesenta y seis mil quinientos treinta y ocho \$ 12,66538 cienmilésimos)

TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos setecientos ocho con cuatro mil novecientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 708,4978

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos quinientos setenta y dos con dos mil quinientos cuarenta y ocho diezmilésimos) \$ 572,2548

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con treinta mil veintinueve cienmilésimos) \$ 0,30029

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con veintisiete mil quinientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,27546

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con veintiocho mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,28787

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de

distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos setecientos ocho con cuatro mil novecientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 708,4978

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos quinientos setenta y dos con dos mil quinientos cuarenta y ocho diezmilésimos) \$ 572,2548

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 0,76442

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setenta mil ochenta cienmilésimos) \$ 0,70080

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setenta y tres mil doscientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 0,73267

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quinientos dos con nueve mil doscientos setenta y nueve diezmilésimos) \$ 502,9279

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos quince con un mil ochocientos setenta y un diezmilésimos) \$ 415,1871

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dieciséis mil ochocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 0,16891

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quince mil cuatrocientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,15494

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil ciento noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,16193

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuarenta y dos mil novecientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,42998

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con treinta y nueve mil cuatrocientos veinte cienmilésimos) \$ 0,39420

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuarenta y un mil doscientos trece cienmilésimos) \$ 0,41213

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos quinientos veinte con cuatro mil ciento cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 520,4158

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos cuatrocientos veintisiete con seis mil cuatrocientos veintisiete diezmilésimos) \$ 427,6427

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el

mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 0,24436

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con veintidós mil cuatrocientos quince cienmilésimos) \$ 0,22415

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con veintitrés mil cuatrocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 0,23426

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y dos mil doscientos cuatro cienmilésimos) \$ 0,62204

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cincuenta y siete mil veintiocho cienmilésimos) \$ 0,57028

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cincuenta y nueve mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,59621

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doscientos veinticuatro con dos mil ochocientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 224,2844

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos ciento setenta y cinco con ocho mil ciento setenta y cinco diezmilésimos) \$ 175,8175

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas

horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con dieciséis mil setecientos veintidós cienmilésimos)	\$ 0,16722
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con quince mil trescientos treinta cienmilésimos)	\$ 0,15330
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con dieciséis mil veintisiete cienmilésimos)	\$ 0,16027

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos trescientos quince con cinco mil ochocientos cuarenta y dos diezmilésimos) \$ 315,5842

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos doscientos sesenta y seis con siete mil cuatrocientos noventa diezmilésimos) \$ 266,7490

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con dieciocho mil ochocientos setenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,18876
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con diecisiete mil trescientos quince cienmilésimos)	\$ 0,17315
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con dieciocho mil noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 0,18095

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doscientos veintiocho con tres mil quinientos veintidós \$ 228,3522 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos ciento noventa y dos con siete mil quinientos setenta y cinco \$ 192,7575 diezmilésimos)

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,14592

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trece mil trescientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,13385

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trece mil novecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,13989

• Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con treinta y siete mil ciento cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,37146

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con treinta y cuatro mil cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,34055

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con treinta y cinco mil seiscientos tres cienmilésimos) \$ 0,35603

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de

distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ciento veintitrés con seis mil cuatrocientos ochenta y nueve \$ 123,6489 diezmilésimos)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos noventa y tres con tres mil seiscientos veinticinco diezmilésimos) \$ 93,3625

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil quinientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,06569

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil veintiséis cienmilésimos) \$ 0,06026

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil doscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 0,06297

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dieciséis mil setecientos veintidós cienmilésimos) \$ 0,16722

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quince mil trescientos treinta cienmilésimos) \$ 0,15330

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil veintisiete cienmilésimos) \$ 0,16027

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos diez con cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve \$ 10,54459 cienmilésimos)

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos tres mil novecientos noventa y uno) \$ 3.991,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos seis mil novecientos cuarenta) \$ 6.940,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

● CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos veintiuno mil ochocientos veintidós) \$ 21.822,00

● CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos veintitrés mil doscientos ochenta) \$ 23.280,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos dos mil quinientos cincuenta y cinco)

\$ 2.555,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos dos mil seiscientos ocho)

\$ 2.608,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos cuatrocientos cincuenta y seis)

\$ 456,00

- **Tarifa “Rural”**

(Pesos un mil cuatrocientos ochenta y uno)

\$ 1.481,00

- **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**

(Pesos cuatro mil trescientos veintitrés)

\$ 4.323,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos cuatrocientos cincuenta y seis)

\$ 456,00

- **Tarifa “Rural”**

(Pesos un mil cuatrocientos ochenta y uno)

\$ 1.481,00

- **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**
(Pesos cuatro mil trescientos veintitrés) \$ 4.323,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos un mil ciento dieciséis) \$ 1.116,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos cuatrocientos cuarenta y seis) \$ 446,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos un mil cuatrocientos treinta) \$ 1.430,00

b- Conexión Trifásica

(Pesos dos mil ochocientos ocho) \$ 2.808,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos tres mil quinientos veintitrés) \$ 3.523,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"
(Pesos doscientos noventa y cinco) \$ 295,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":
(Pesos quinientos noventa y dos) \$ 592,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos tres mil novecientos noventa y uno) \$ 3.991,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos dos mil quinientos cinco) \$ 2.505,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos seis mil novecientos cuarenta) \$ 6.940,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos dos mil ochocientos ocho) \$ 2.808,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

- a)** En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b)** Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.

- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado

inciso.

- g)** Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h)** A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i)** Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:
- | | |
|-----------------------------------|------------|
| <u>DEMANDA DE POTENCIA</u> | |
| Horario de Punta | 18 a 23 hs |
| Horario Fuera de Punta | 23 a 18 hs |
| <u>ENERGIA:</u> | |
| Horario de Pico | 18 a 23 hs |
| Horario de Valle | 23 a 05 hs |
| Horario de Horas Restantes | 05 a 18 hs |
- j)** A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- k)** Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l)** Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
 1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.
- Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.
- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.
- Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:
- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
 - b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.
- Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.
- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor

estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

- t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la suplire.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 29

ANEXO Nº 2

Ajustes aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios **a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.**-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta vigentes.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir remitiendo al ERSeP, al correo electrónico ersep.energiaelectrica@gmail.com, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	0,44954 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh	0,20827	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh	0,20827	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh	0,20827	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh	0,20827	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	41,18989	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	32,67085	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,19563	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh	0,23890	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh	0,23890	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	41,18989	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	32,67085	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,23890	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh	0,14529	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh	0,14529	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh	0,14529	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh	0,14529	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	29,60188	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	23,42231	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00409	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00409	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por cada kWh en horario de Resto	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,13523	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	29,36505	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	23,23492	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00389	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00389	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,13871	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh	0,16542	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh	0,16542	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	29,60188	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	23,42231	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00409	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00409	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,16542	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	29,36505	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	23,23492	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00389	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00389	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,16961	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	29,60188	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	23,42231	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,16543	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	29,36505	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	23,23492	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,16961	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	29,60188	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	23,42231	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00409	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,16542	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	29,36505	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	23,23492	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00389	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,16960	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh	0,06908	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh	0,06908	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh	0,06908	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh	0,06908	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,34874	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	10,68557	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,06218	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,47726	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	10,78128	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,06509	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh	0,07654	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por cada kWh	0,07654	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,34874	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	10,68557	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,07654	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,47726	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	10,78128	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,08003	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,88515	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	11,08503	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,08287	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,34874	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	10,68557	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,07654	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,47726	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	10,78128	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,08003	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,88515	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	11,08503	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,08287	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW**Medidos en Baja Tensión (220-380 V)**

Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,34874	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	10,68557	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,07654	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,47726	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	10,78128	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,08003	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	14,88515	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	11,08503	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,08287	\$/kWh (pesos por kWh)

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 29

ANEXO Nº 3

Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP)**, sobre toda facturación que las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba emitan a sus Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, **prestados a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.**-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los valores del **FODEP** detallados en el presente Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, no resultando alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación y reemplazando a sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 3 de la Resolución General ERSeP Nº 18/2021.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	0,32006 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales	0,20842 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,21787 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,23915 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,23915 \$/kWh (pesos por kWh)

Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia**Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW**

Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,19948	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	13,62084	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,13306	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,12206	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,12756	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:**Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia****Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia**

Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales	0,18260	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,19311	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,20903	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,20903	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	0,25938	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,40660	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia**Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW**

Por cada kW-mes en Horario de Pico	15,62103	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	9,76504	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,13304	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,12204	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,12754	\$/kWh (pesos por kWh)

A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW

Por cada kW-mes en Horario de Pico	15,62103	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	9,76504	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,18522	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,17030	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,17779	\$/kWh (pesos por kWh)

A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Por cada kW-mes en Horario de Pico	15,62103	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	9,76504	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,33868	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,31049	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,32461	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia

Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,18840	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,20459	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	0,25244	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,39235	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia**Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW**

Por cada kW-mes en Horario de Pico	15,49605	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	9,68691	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,12644	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,11598	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,12121	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	15,49605	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	9,68691	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,17602	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,16185	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,16896	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	15,49605	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	9,68691	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,32187	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,29508	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,30850	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales	0,15153	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,16322	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,17280	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,17280	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	0,22288	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,36930	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	9,71735	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4,45490	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,13232	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,12138	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,12685	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	9,71735	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4,45490	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,18421	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,16937	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,17682	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	9,71735	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4,45490	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,33683	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,30880	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en Horario de Resto	0,32284	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,15851	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,16835	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	0,21594	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,35508	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	9,80439	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4,49481	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,12575	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,11535	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,12055	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	9,80439	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4,49481	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,17506	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,16096	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,16804	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	9,80439	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4,49481	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,32010	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,29346	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,30681	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,16490	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	0,21054	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,34398	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	10,08062	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4,62144	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,12058	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,11061	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,11560	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	10,08062	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4,62144	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,16787	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,15435	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,16114	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Por cada kW-mes en Horario de Pico	10,08062 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4,62144 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,30696 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,28142 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,29421 \$/kWh (pesos por kWh)



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 29

ANEXO Nº 4

Reintegro FONINVEMEM para Usuarios No Residenciales de la EPEC.

Tensión	No Residenciales sin facturación de potencia	Grandes Consumos	Cooperativas
BT	-\$ 0,00406	-\$ 0,00406	-\$ 0,00389
MT/BT	-	-\$ 0,00397	-\$ 0,00394
MT	-	-\$ 0,00386	-\$ 0,00382
AT	-	-\$ 0,00370	-\$ 0,00370

** Reintegro en \$/kWh - Aplicable por cada kWh consumido desde Enero 2021 y hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado como Anexo Nº 1 de la presente Resolución.*

** Solo afecta a Usuarios NO categorizados como Residenciales.*

** No alcanza a Usuarios de Peaje.*

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 29

ANEXO Nº 5

Reintegro del FONINVEMEM para Usuarios No Residenciales de Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Reintegro del FONINVEMEM**, sobre la energía suministrada por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba **a sus Usuarios No Residenciales** de los servicios de provisión y distribución, **desde el 01 de enero de 2021 y hasta la entrada en vigencia de los ajustes aprobados en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes por consumo aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes por consumo aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes por consumo aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes por consumo aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los ajustes por consumo establecidos en el presente instructivo serán de aplicación sobre la energía suministrada a lo largo del lapso definido en el Artículo 1º precedente, **debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia.-**

Artículo 7º: Los ajustes correspondientes **no deberán aplicarse a los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE** de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh suministrado a Usuarios Residenciales	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Usuarios No Residenciales	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00408	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00388	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00406	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00386	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW

Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)

A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	-0,00370	\$/kWh (pesos por kWh)